

115

Eje. No. 2015-0596

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Para efectos de la petición que antecede y acreditadas las formalidades que prevé el artículo 318 del C. de P. C., el Juzgado,

**SE DISPONE:**

1.- Agréguese a los autos las anteriores publicaciones y téngase en cuenta que fueron efectuadas en debida forma.

2.- Vencido como se halla el término del emplazamiento y como quiera que no se ha hecho presente la persona emplazada, como lo es CLAUDIA MARCELA LOPEZ POVEDA a estar a derecho en el proceso, el Juzgado le designa en calidad de Curador Ad-litem a los doctores

A. CLARA STELLA MONTAÑEZ TORRES

B. EDGAR RODRIGUEZ MENDEZ

C. AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ

Quienes integran la lista de auxiliares de la justicia, para que representen al emplazado y con quien se adelantará el proceso hasta su terminación.

Comuníquese la designación en legal forma y al primero que concurra posesiónesele en el cargo. Efectúensele las advertencias correspondientes.

Señálese como gastos al Curador Ad-litem la suma de \$385.000 mc/te. La parte demandante que solicitó el emplazamiento acredite su pago.-

**NOTIFÍQUESE**

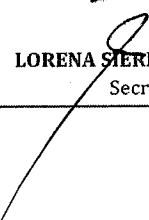
**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 12 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



Eje. N° 2017-0518

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

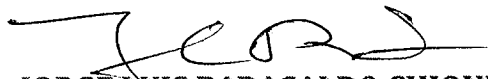
Conforme a lo ordenado en el auto anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las 11:00, del día VEINTIDOS (22) del mes de JULIO, del año 2021, para llevar a cabo la diligencia remate de la nuda propiedad del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N- 20746186.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida UNA (1) HORA, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA (70%) PORCIENTO, del avalúo y para admitir al postor debe consignar el CUARENTA (40%) PORCIENTO del mismo avalúo. (Art. 451 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es en **LISTADO** publicado el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo).

**NOTIFÍQUESE**  
**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**  
- 2 -

|                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>CHÍA Cundinamarca<br>La providencia anterior es notificada por<br>anotación en<br>ESTADO No.052 hoy <u>21 JUN. 2021</u> 08:00 a.m.<br>LORENA SIERRA RODRIGUEZ<br>Secretaría |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SR.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo dispuesto en inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad allegado por la parte demandada; SE DISPONE:

DAR traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante, para que se pronuncie en lo que estime conveniente.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

- 2 -

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 21 JUN. 2021 08:00 a.m.

**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



194

Pertenencia. No. 2018-0468

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones efectuadas dentro del proceso y teniendo en cuenta la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, las fotos de la valla fueron aportadas por la parte interesada, la demanda fue inscrita en el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

**CITAR**, a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

**A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTALES**

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda (fls. 46-47)

**2.- INSPECCIÓN JUDICIAL**

Fijar a la hora de las 10:00 AM del día VEINTIOCHO (28) del mes JULIO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del C. G del P., en la cual se verificarán los hechos constitutivos de la posesión invocada.

La parte interesada deberá garantizar los protocolos de bioseguridad para el personal que acuda a la diligencia. Además de la comparecencia de los testigos a fin de evacuar la prueba correspondiente.

**3.- TESTIMONIOS**

Dentro de la diligencia de inspección judicial se recibirán los testimonios de las personas solicitadas en el libelo, así como de cualquier tercero que el Despacho estime pueda rendir declaración sobre la posesión alegada.

**A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM**

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Que absolverá la demandante.

En caso de inasistencia a la audiencia, se impondrán las sanciones legales contempladas en el precepto 372 del estatuto procesal general. Esta se realizará de carácter presencial y se dará inicio en las instalaciones del Juzgado.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHIA - CUNDINAMARCA

Así mismo, se informa a las partes que en la diligencia se realizaran las etapas contenidas en los artículo 372 y 373 del C. G. del P., y de ser posible se proferirá la respectiva decisión de instancia.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</b><br/><b>CHÍA, Cundinamarca</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p><b>ESTADO No.052</b>, hoy <u>21 JUN 2023</u> 08:00 a.m.</p> <p><b>LORENA SIERRA RODRIGUEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SR



40

Eje. No. 2018-589  
C. Principal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.39 C1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 de junio de 2021 08:00 a.m.

**LORENA SIENRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado actor, se le informa que actualmente no existen dineros dejados a disposición de esta Dependencia y para el presente asunto, conforme al informe de títulos del Banco Agrario (Fl.22 C.2).

**NOTIFÍQUESE**  
**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**  
-2-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**CHÍA, Cundinamarca**  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No.052**, hoy 18 de junio de 2021 08:00 a.m.  
  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



150

Eje. No. 2018-0603

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Como quiera que del certificado de tradición del inmueble objeto de remate, se observa en la anotación N° 4 la constitución de una Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada a favor del Banco Central Hipotecario (Banco absorbido por FOGAFIN), entidad financiera que no ha sido vinculada al proceso conforme lo prevé el artículo 462 del C. G. del P., no puede llevarse a cabo la diligencia de remate programada para efectuarse el 22 de junio de 2021; es por tal razón, que el Juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor ni efecto el auto que milita a folio 144 del C.2.

2.- Conforme a lo anterior, se ORDENA citar a la entidad financiera citada en el numeral anterior, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1° del artículo 462 del C. G. del P.

Para tal efecto, se surtirá la notificación personal del acreedor hipotecario, conforme lo establece el artículo 291 y s.s., del C. G. del P, en concordancia con el Inc. 1° del artículo 462 ibídem. El interesado deberá allegar el certificado de existencia y representación legal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

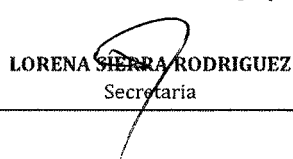
El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy **21 JUN. 2021** 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR



34

Eje. No. 2018-0611

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Previamente a comisiona para el secuestro del inmueble cautelado, se ordena OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que corrijan la anotación en el sentido de indicar que el Juzgado que tomó la medida cautelar es el de Chía y no el de Bogotá D.C. en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N - 20769305

El demandante deberá diligenciar esta corrección. Allegado el certificado donde conste la corrección se dispondrá sobre el secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</b><br/><b>CHÍA, Cundinamarca</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.052, hoy <u>21 JUN. 2021</u> 08:00 a.m.</p> <p><b>LORENA SIERRA RODRIGUEZ</b><br/>Secretaría</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SR



51

Eje GR. No. 2019-0254

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Observadas las presentes diligencias y en vista de que el proceso se suspendió a solicitud de la partes, y pese a que vencido el término el ejecutante no ha manifestado nada al respecto, SE DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18/06/2021 a las 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ  
Secretaria

SR.



Eje. No. 2019-289

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Se recibe memorial allegado por el profesional del derecho JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN apoderado demandante, quien solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. (Fl. 36 C.1).

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, instaurado por INVERSORA DEL ORIENTE COLOMBIANO – INVERDOC S.A., **contra** CASS CONSTRUCTORES S.A.S., por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó. Si no hubiera solicitudes de remanentes, y existiera títulos de depósito judicial constituidos para este proceso deberá entregárseles a la parte ejecutada.

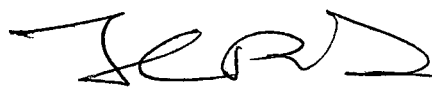
**TERCERO.- ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

**CUARTO.-** No condenar en costas.

**QUINTO.-** Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



29

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede (Fl.26 C.2), cumple con las formalidades necesarias para los pretendidos efectos, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Despacho RESUELVE:

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

Debe advertirse que respecto del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N- 20429669, no se librará oficio para su levantamiento, debido a que por cuenta del proceso N° 2020-058, el embargo acá decretado fue cancelado y quedó vigente únicamente el del proceso antes citado.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por  
anotación en

ESTADO No.052 hoy 18 JUN 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ  
Secretaria

SR.



39

Eje. No. 2019-0609

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veinte (2020)

Cumplido con lo ordenado por este Despacho en auto calendado 2 de junio de 2021 (Fl. 29 C.2), y acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo de los vehículos de placas SPO-873 y VED-547, SE DISPONE:

DECRETAR, la inmovilización de los automotores de Placas SPO-873 y VED-547, denunciados como propiedad de los demandados.

Para llevar a cabo la anterior medida se oficiará a las autoridades de policía correspondientes, para que efectúen la inmovilización de los vehículos y los dejen en el parqueadero señalado por el apoderado en el memorial que milita a folio 37 del C.2.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

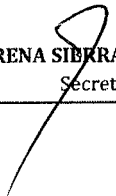
**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 21 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



Eje. No. 2019-637

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se accede al requerimiento deprecado, por cuanto en el oficio mediante el cual se comunica la medida, el Despacho no determina ningún plazo para que las empresas se pronuncien; por ello, debemos remitirnos a los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales fueron modificados transitoriamente por el Decreto 491 de 2020, que establece:

“Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así”:

“Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.

“Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción”.

Remitiéndonos a la norma general, la empresa presuntamente empleadora del acá ejecutado cuanta con 30 días hábiles desde la recepción del oficio para otorgar una respuesta. No obstante, es menester indicarle al apoderado que en la fecha que radicó la comunicación (21 de mayo del 2021), y al 15 de junio de 2021, fecha en la cual solicitó el requerimiento, las empresas aún no han realizado la respectiva liquidación de la nómina, por ende resultaría prematura su petición.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.

43

Eje. No. 2019-0649

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado actor, el Despacho se pronuncia como sigue:

Revisado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Juzgado observa que efectivamente no se mencionó en la parte resolutive el auto que corrigió el mandamiento de pago, motivo por el cual, se ordenará la adición de dicha providencia, en los términos del artículo 287 del C. G. del P., en consecuencia; SE DISPONE:

**ADICIONAR** el numeral 1° de la providencia calendada 8 de junio de 2021 (Fl.39 C.1), el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo calendado veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a favor de URBANIZACIÓN SAN MIGUEL PORTAL DEL BOSQUE P.H. **contra** DORIS LUCIA GALVIS ESPINOZA y JORGE ENRIQUE PEÑA BAJONERO, representantes de las menores MARIA PAULA PEÑA GALVIS y LINA MARIA PEÑA GALVIS, **providencia corregida mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021 (Fl.34 C.1)**

En lo demás, el auto se mantendrá incólume.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No.052, hoy 21 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
LORENA SIERRA RODRIGUEZ  
Secretaria

SR.



AK

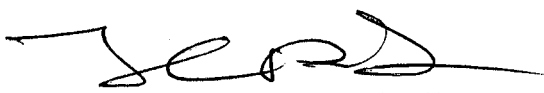
Eje. No. 2019-0649

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.40 C1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

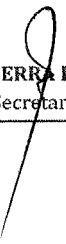
  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 21 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



38

Eje. 2019-0749

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Cumplido con el requerimiento efectuado en el auto anterior, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Por ser procedente lo solicitado, es del caso aceptar la nueva dirección electrónica aportada, la cual es: chicharrinesgourmet@gmail.com, para notificar al acá ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

|                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>CHÍA Cundinamarca<br>La providencia anterior es notificada por<br>anotación en<br>ESTADO No.052 hoy <u>18 JUN 2021</u> 08:00 a.m.<br>LORENA SIERRA RODRIGUEZ<br>Secretaría |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

**CITAR**, a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

**A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.**

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Que absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA**.

**2.- DOCUMENTALES**

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda.

**A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.**

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Que absolverá el demandante **MARCO FIDEL SUAREZ SALCEDO**.

**2.- TESTIMONIO**

Que rendirá la señora **ADRIANA ROMERO VILLATE**

**3.- DOCUMENTALES**

Las relacionadas en el escrito mediante el cual contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las 10:30 AM, del día **VEINTINUEVE (29) del mes de JULIO del año 2021**.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma **TEAMS**, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHIA - CUNDINAMARCA

**PARÁGRAFO:** Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

**PARÁGRAFO:** De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

**TERCERO:** Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibidem.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

|                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>CHÍA Cundinamarca<br>La providencia anterior es notificada por<br>anotación en<br><b>12 JUN. 2021</b><br>ESTADO No.052 hoy _____ 08:00 a.m.<br>LORENA SIERRA RODRIGUEZ<br><i>Secretaria</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SR.



75

Eje GR. No. 2020-058

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de seguir adelante presentada por la parte actora, el Despacho debe recordar que se estaba a la espera de una respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

No obstante, debe acotarse que según el informe secretarial que milita a folio 74, el proceso de fijación de cuota alimentaria cuenta con sentencia y la parte actora de ese asunto no promovió la ejecución en los términos del artículo 306 del C. G. del P., motivo por el cual se presume que el señor JOSE BENIGNO AYALA CRISTIANO, se encuentra al día en sus obligaciones, situación que permite efectuar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de alimentos.

Es por lo anterior, que no existe necesidad de tramitar el oficio ordenado en el auto calendado 21 de enero de 2021 y el ordenado en providencia que milita a folio 67 del expediente.

De otra parte, por secretaría oficiase a esta Dependencia Judicial, para que sirva levantar el embargo de remanentes ordenado en auto de fecha 13 de abril de 2021 (Fl.67).

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 12 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



76

Eje GR. No. 2020-058

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUCIA SOLORZANO MORENO **contra** JOSE BENIGNO AYALA CRISTIANO.

**JOSE BENIGNO AYALA CRISTANCHO**, quien ostenta la calidad de demandado, fue notificado según lo establecido en el Artículo 301 del C.G. del P, del auto que Libra Mandamiento de Pago, sin que dentro del término que la ley le concede formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo calendado veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) a favor de LUCIA SOLORZANO MORENO **contra** JOSE BENIGNO AYALA CRISTANCHO.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien embargado, objeto de la garantía real.

CUARTO: Condenar en costas al demandado, para tal efecto se señala \$1.600.000, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 12 JUN. 2021 08:00 a.m.

**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



Resolución. No. 2020-0110

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- En consideración a que la parte recurrente no sufragó en tiempo las expensas necesarias para remitir al superior las copias señaladas en el auto próximo anterior, al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C. G. del P., el Juzgado declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.
- 2.- Por secretaría dese cumplimiento en lo pertinente, a las órdenes impartidas en la sentencia proferida en audiencia el 3 de junio de 2021.
- 3.- No se accede a la solicitud de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20347085, como quiera que del certificado de tradición se advierte que ya existe un embargo registrado por cuenta de un proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR



43

Eje A. No. 2020-0268

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.42 C1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN 2021 08:00 a.m.

**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.

27

Eje. No. 2020-290

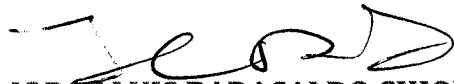
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Se recibe memorial allegado por la profesional del derecho MARY LEIDY VARON GARCIA, en el cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero recordar que la citada profesional del derecho sustituyó el poder que le fue otorgado, actuación que puede verificarse en el auto calendado 2 de marzo de 2021. Es por ello, que previamente a aceptar la terminación del proceso, deberá remitir la solicitud el actual apoderado de la copropiedad, abogado RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, o por lo menos suscribir la solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



MB

Resolución. No. 2020-0393

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- En consideración a que la parte recurrente no sufragó en tiempo las expensas necesarias para remitir al superior las copias señaladas en el auto próximo anterior, al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C. G. del P., el Juzgado declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.
- 2.- Por secretaría dese cumplimiento en lo pertinente, a las órdenes impartidas en la sentencia proferida en audiencia el 3 de junio de 2021.
- 3.- No se accede a la solicitud de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20347085, como quiera que del certificado de tradición se advierte que ya existe un embargo registrado por cuenta de un proceso ejecutivo.

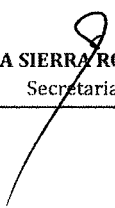
**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No.052, hoy 18 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.85 C1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

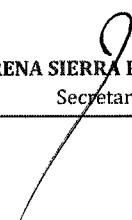
El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaría

SR.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso se DISPONE:

**CITAR**, a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS** en la **DEMANDA PRINCIPAL**:

**A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES**

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba del escrito de demanda (Fl. 24).

**A SOLICITUD DEL DEMANDADO**

**DOCUMENTALES**

Las relacionadas en el escrito de contestación y formulación de excepciones de mérito (Fl. 37)

---

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS** en la **DEMANDA RECONVENCIÓN**:

**A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES**

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba del escrito de demanda (Fl. 3).

**A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Que absolverá la demandante MARIA ELENA MARTINEZ DE TRUJILLO (Fl.16 reverso C.1).

**2.- TESTIMONIALES**

Que rendirá PEDRO TRUJILLO (Fl.16)



### 3.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el escrito de contestación y formulación de excepciones de mérito (Fl. 16)

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 10:30 AM, del día DOS (2) del mes de AGOSTO del año 2021.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PARÁGRAFO:** Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

**PARÁGRAFO:** De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

**TERCERO:** Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibidem.

### NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA Cundinamarca  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en  
ESTADO No.52 hoy 21 JUN. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ  
Secretaria

SR.



89

Eje. No. 2020-0467

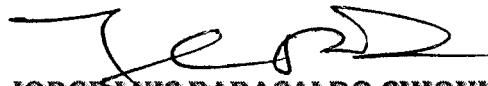
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- En consideración a que la parte recurrente no sufragó en tiempo las expensas necesarias para remitir al superior las copias señaladas en el auto próximo anterior, al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C. G. del P., el Juzgado declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.
- 2.- Por secretaría dese cumplimiento en lo pertinente, a las órdenes impartidas en la sentencia proferida el 25 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

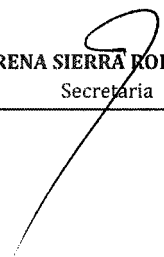
El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 21 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaría

SR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Calificada la solicitud de ejecución y cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código general del Proceso, en concordancia con el 306 ibídem, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARIA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE en **contra** de SERVINGENIERIA R & J S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$1'750.000 por saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- 2.- \$5'500.000 por saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 3.- \$5'500.000 por saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 4.- \$3'116.667 por saldo del canon de arrendamiento de 17 días del mes de mayo de 2021.
- 5.- \$16'500.000 por cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento cuya terminación se decretó por este Juzgado
- 6.- \$1'614.002 por costas procesales liquidadas dentro del proceso de restitución (Fl 45-46 cd 1)
7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero del numeral anterior, desde la ejecutoria de la providencia aprobatoria de la misma, esto es 26 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la rata consagrada en el artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE, al deudor en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso (estado), recuérdese que solo proceden las excepciones establecidas en el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHIA - CUNDINAMARCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 24/07/2023 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ  
Secretaria

SR.



10

Restitución No. 2020-500  
Ejecutivo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 384 numeral 7º del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, MANTIENE las medidas cautelares decretadas en el proceso principal de restitución de inmueble arrendado.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ  
Secretaria

SR.



23

Eje. No. 2020-0551

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar en el folio con Matrícula Inmobiliaria N° 50N - 20029842; SE DISPONE:

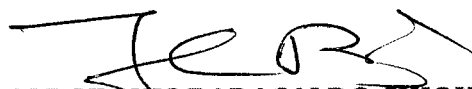
PARA, la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del inmueble identificado con M.I. N° 50N-20029842, se señala la hora de las 2:00 PM, del día VEINTIUNO (21) del mes de JULIO del año en curso.

Se designa como secuestre a TRASLUGON SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia; COMUNÍQUESE si designación.

El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la H. Sala Administrativa del C. S. de la J. - Circular DESAJ-010-C0013 Noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGÉ LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No.052, hoy 21 JUN, 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR

74

Restitución. No. 2021-004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.73 C1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



Eje. No. 2021-005

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar en el folio con Matrícula Inmobiliaria No. 070-129170, SE DISPONE:

DECRETAR el secuestro de la **cuota parte** del citado inmueble, para tal efecto SE COMISIONA, a los Juzgados Civiles Municipales de Tunja (Reparto), para la práctica de la diligencia antes citada del Inmueble de propiedad del demandado EUTIMIO ROJAS SALAMANCA.

El comisionado tiene amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios.

LIBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de ley.

El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la H. Sala Administrativa del C. S. de la J. – Circular DESAJ-010-C0013 Noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

**NOTIFÍQUESE**

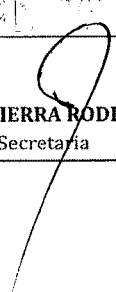
El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 21 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR

31

Eje. No. 2021-043

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Por ser procedente lo solicitado, es del caso aceptar la nueva dirección física aportada en el memorial que milita a folio 30 C.1, para notificar a la ejecutada DIANA ALEJANDRA CARO TORRES.

**NOTIFÍQUESE**  
El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

|                                                                                                                                     |                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</b><br><b>CHÍA, Cundinamarca</b>                                                                 |                               |
| La providencia anterior es notificada por anotación en                                                                              |                               |
| ESTADO No.052, hoy                                                                                                                  | <u>21 JUN 2021</u> 08:00 a.m. |
| <br><b>LORENA SIERRA RODRIGUEZ</b><br>Secretaria |                               |

SR.



177

Restitución. No. 2021-073

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.176 C1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



45

Interrogatorio. No. 2021-0123

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que la parte convocada hubiese justificado su inasistencia a la audiencia celebrada, el Despacho; DISPONE:

**CONVOCAR** a las partes para la realización de la audiencia, en la que se calificaran las preguntas contenidas en el cuestionario abierto, conforme lo prevén los artículos 204 y 205 del C. G. del P.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 12:30 pm, del día CATORCE (14) del mes de JULIO del año 2021.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PARÁGRAFO:** Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

**PARÁGRAFO:** De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

**TERCERO:** Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 24 03 2020 08:00 a.m.

**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaría



181

Restitución No. 2021-205

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Previamente a resolver sobre el recurso de reposición presentado por la parte pasiva a través de su apoderada, se REQUIERE a la misma para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredite el cumplimiento de lo reglado en el artículo 384 numeral 4º del Código General del Proceso:

*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

De lo contrario no se tendrá por presentado el recurso de reposición y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy **18 JUN. 2021** 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



22/

Ejecutivo Singular No. 2021-0306

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, y allegados PARCIALMENTE los documentos originales en el que consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquidada de dinero;

**PRIMERO:** Se NIEGA LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CESAR ARMANDO CARRIZOSA ZULUAGA en contra de TATIANA CORREA y HÉCTOR BELTRÁN CLAVIJO, respecto de las pretensiones 1, 2, 9 y 10 por las sumas de \$7'700.000 y \$1'000.000 dado que los documentos presentados resultan siendo FACSIMILES A COLOR y no los títulos originales como se solicitó en el auto anterior, lo cual va en contra del artículo 624 del Código de Comercio.

El despacho **REPUDIA ENÉRGICAMENTE** el intento de engaño con el cual el demandante pretendía dar cumplimiento al auto anterior y **LLAMA FUERTEMENTE LA ATENCIÓN** del memorialista, advirtiéndole que su conducta puede verse tipificada como fraude procesal.

**SEGUNDO:** Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CESAR ARMANDO CARRIZOSA ZULUAGA en contra de HÉCTOR BELTRÁN CLAVIJO, por las siguientes sumas de dinero:

**I. Letra de cambio de 14 de julio de 2018**

2.1.- Por la suma de **\$500.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**II. Letra de cambio de 17 de julio de 2018**

2.3 Por la suma de **\$500.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.



2.4.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**III. Letra de cambio de 21 de julio de 2018**

2.5 Por la suma de **\$500.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.6.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**IV. Letra de cambio de 30 de julio de 2018**

2.7 Por la suma de **\$500.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.8.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**V. Letra de cambio de 5 de agosto de 2018**

2.9 Por la suma de **\$600.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.10.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**VI. Letra de cambio de 11 de julio de 2018**

2.11 Por la suma de **\$1'000.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.12.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**VII. Letra de cambio de 25 de agosto de 2018**



2.13 Por la suma de **\$750.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.14.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**VIII. Letra de cambio de 9 de septiembre de 2018**

2.15 Por la suma de **\$500.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.16.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**IX. Letra de cambio de 17 de septiembre de 2018**  
(Pretensiones 21 y 22, el Despacho libra el mandamiento conforme al título visto a folio 19)

2.17 Por la suma de **\$500.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.18.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**X. Letra de cambio de 6 de octubre de 2018**

2.19 Por la suma de **\$600.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título aportado como base de la presente ejecución.

2.20.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para replicar la demanda.

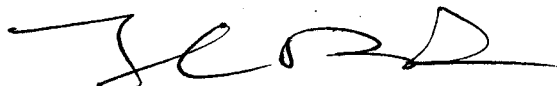


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHIA – CUNDINAMARCA

Se reconoce personería a la Dr. **JUAN SEBASTIÁN MORA HERNÁNDEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

**Notifíquese**

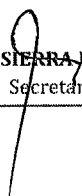
**El señor Juez,**

  
**JORGÉ LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

**-2-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 052 hoy 1211 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria



Despacho C. No. 2021-0308

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Allegada la anterior comisión se DISPONE:

**AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE** debidamente diligenciada la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, en consecuencia, el juzgado DISPONE:

PARA, la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del inmueble identificado con M.I. N° 50N-20099270, se señala la hora de las 10:30 AM, del día VEINTIUNO (21) del mes de JULIO del año en curso.

Se designa como secuestre a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia; COMUNÍQUESE si designación.

Se fija como honorarios la suma de \$250.000, que deberán ser sufragados por la parte actora.

Una vez diligenciado devuélvase al Juzgado de Origen.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br/>CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.052, hoy <u>18 JUN 2021</u> 08:00 a.m.</p> <p><br/><b>LORENA SIERRA RODRIGUEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente solicitud no fue subsanada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud por no haber sido subsanada conforme se ordenó en el auto calendado dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**

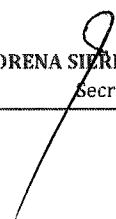
**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



139

Pertenencia. No. 2021-00311

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de forma que le son propios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º) ADMITIR la presente demanda especial DECLARATIVA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO incoada por MICHAEL ESTEBAN AREVALO ROMERO, identificada con la C.C. No. 1.072.674.131 de Chía **contra: HEREDEROS INDETERMINADOS** de:

- **PASTORA TAUTA,**
- **LUCILIA TAUTA LEON,**
- **ALBERTO AREVALO LEON y**
- **JHON FREDY AREVALO CIFUENTES** todos fallecidos y demás personas indeterminadas.

Con respecto al predio ubicado en el Municipio de CHÍA, identificado con cédula catastral 00-00-0009-0750-000 y matrícula inmobiliaria No. **50N-994355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

2º) Désele el trámite correspondiente al proceso verbal contenido en el Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el asunto es de mínima cuantía por el valor del inmueble a titular<sup>1</sup>.

3º) De la demanda y de sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días con fundamento en lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Se DECRETA EL EMPLAZAMIENTO de todas aquellas PERSONAS DEMANDADAS, INDETERMINADAS que quieran hacer valer sus derechos dentro del proceso de la referencia en su calidad de demandados.

Notifíquese a los herederos indeterminados y a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la presente acción conforme lo establece el inciso 1º artículo 87 y el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Secretaría proceda de conformidad una vez allegadas las correspondientes fotos.

<sup>1</sup> Folio 120 \$15'901.000



Transcurridos quince (15) días después de la publicación de la presente acción en los registros nacionales se procederá a la designación de curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.-

4º) Se decreta la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-994355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte **informando los números de documentos de identificación de TODAS las partes.**

Oficiése y acredítese el cumplimiento de esta medida cautelar. (Artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso)

5º) Oficiése a:

- Superintendencia de Notariado y Registro (Bogotá D.C.)
- Agencia Nacional de Tierras (antiguo INCODER) (Bogotá D.C.)
- Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas (Bogotá D.C.)
- Personería Municipal de Chía como agente del Ministerio Público

A fin de que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en cumplimiento de sus funciones, según el numeral 6º del artículo 375 del estatuto procesal general.

- De igual forma oficiése al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) solicitando la siguiente información de carácter especial:

Se sirva certificar si a la matrícula inmobiliaria **50N-994355** le corresponde el número catastral 00-00-0009-0750-000 y cuál es el avalúo vigente para el año 2021 o si le corresponde la cédula catastral 00-00-0003-0064-000 y cuál es el avalúo vigente para el año 2021 y aporte la respectiva plancha catastral de los dos predios mencionados.

Acredítese para este proceso la radicación respectiva de los anteriores oficios.

6º) Adicional a la publicación anterior, deberá instalar una valla de dimensión **no inferior a un metro cuadrado**, en lugar visible **del predio objeto del proceso**, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener como mínimo los siguientes datos:

**a) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**

**b) Demandante: ---**

**c) Demandado:----**

**d) Radicación 2517-54-003-003 2021-00311-00**

**e) PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**



135

f) **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA DECRETA EL EMPLAZAMIENTO** de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que quieran hacer valer sus derechos dentro del proceso de la referencia en su calidad de demandados, en la forma establecida en el artículo 108 Y 375 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso.

g) Lote de terreno con Matrícula inmobiliaria **50N-994355**

Cédula catastral 00-00-0009-0750-000

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Acredítese su instalación por medio de fotografías, valla que deberá estar fijada hasta que se adelante la diligencia de inspección judicial.

El señor apoderado deberá **ALLEGAR CON LA MAYOR PRONTITUD** al proceso fotografía del inmueble en la que se observe el contenido de la valla descrita, para efectos de incluir el presente proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia de que trata el Código General del Proceso.

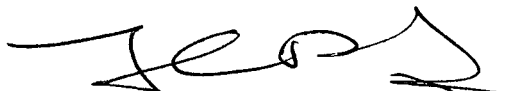
A partir de la publicación de la foto en el registro nacional, las personas emplazadas cuentan con el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda.

7º ) Se reconoce al **Dr. ANDRÉS RICARDO TOVAR RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

*Fuente normativa: Artículos 368, 369, 370, 372, 373, 375 Código General del Proceso.*

## NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

|                                                                                                                                     |                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>CHÍA, Cundinamarca                                                                               |                                |
| La providencia anterior es notificada por anotación en                                                                              |                                |
| ESTADO No.052, hoy                                                                                                                  | <b>18 JUN. 2021</b> 08:00 a.m. |
| <br><b>LORENA SIERRA RODRIGUEZ</b><br>Secretaria |                                |

SR.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente solicitud no fue subsanada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

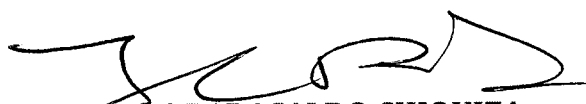
PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada conforme se ordenó en el auto calendado dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el numeral 3º se ordenó la discriminación de cada pretensión contenida en la demanda de acuerdo con el capital adeudado, lo cual no efectuó el memorialista. Nótese como en el numeral 3º del escrito de subsanación, allega una tabla de relación de deuda, sin embargo, ninguno de sus totales coincide con lo manifestado en las pretensiones 1.1 y 2.1., así como tampoco se indica cómo se llegó aritméticamente a los montos indicados en la demanda.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**

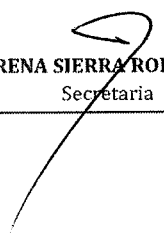
El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 21 JUN. 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente solicitud no fue subsanada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud por no haber sido subsanada conforme se ordenó en el auto calendado tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obsérvese que el apoderado demandante pese a aportar los títulos valores, no indicó el número de identificación de los demandados conforme se le indicó en el auto de inadmisión.

Adicional a lo anterior el escrito de subsanación no se pudo tener en cuenta dada la omisión al cumplimiento del artículo 22 del Decreto Ley 196 de 1971

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 24 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



Incumplimiento C. No. 2021-316

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, dieciocho (18) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente solicitud no fue subsanada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

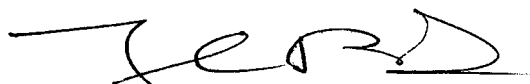
**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud por no haber sido subsanada conforme se ordenó en el auto calendado tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**

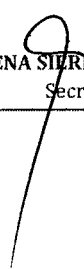
**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.052, hoy 18 JUN 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.